



FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE:	LUCIA NAZARETH ORDOÑEZ MERCADO
SOLICITANTE:	BLADIMIR JOSE GONZALEZ MERCADO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2022-00222-00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el estudio de la presente solicitud de matrimonio, este despacho resolverá de la siguiente manera.

Revisada la presente solicitud de matrimonio civil realizada por LUCIA NAZARETH ORDOÑEZ MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.570.230 y BLADIMIR JOSE GONZALEZ MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.094.187, observa y advierte este despacho, que carece de competencia territorial, toda vez, que el domicilio de los solicitantes antes mencionados, se encuentra ubicado en el Municipio de Barrancas, La Guajira. Debido a lo contenido en el artículo 28 del CGP, en su numeral 1 y 3, los llamados a conocer de dicho proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por ser en esa municipalidad donde tienen el domicilio los solicitantes.

Así las cosas, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., es del caso Rechazar de plano la presente solicitud de matrimonio civil por competencia territorial, la que deberá enviarse junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por ser el competente para conocer la presente solicitud.

Por lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de matrimonio civil, realizada por LUCIA NAZARETH ORDOÑEZ MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.570.230 y BLADIMIR JOSE GONZALEZ MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.094.187, por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la misma.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente solicitud de matrimonio civil con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira para que conozca de la misma, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en ley 2213 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez